

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 1451-2018-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 11 de junio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700062825, el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 06 de septiembre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 1096-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 17 de mayo de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 138, Sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, donde opera una estación de servicios de titularidad de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20506765103.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 06 de septiembre de 2017, en la visita de fiscalización realizada con fecha 24 de abril de 2017 a la estación de servicios operada por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.** (en adelante, la Administrada), se verificó que el referido agente realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación según RCD N° 271-2012-OS/CD y modificatorias	Numeral de la tipificación	Sanciones aplicables
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondientes a los productos gasolina 84 y diesel B5 S50.	Artículo 2° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la RCD N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.

1.2. Mediante Oficio N° 1301-2017-OS/OR LIMA NORTE, emitido el 19 de junio de 2017 y notificado el 14 de septiembre del mismo año, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-

2011-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, toda vez que se constató que la Administrada no cumplió con la obligación de registrar la información del precio vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondientes a los productos GASOLINA 84 y DIESEL B5 S50, cuya conducta está prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.

- 1.3. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la Administrada no ha presentado descargo alguno ni ha alcanzado medio probatorio relacionado con el incumplimiento objeto de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 1487-2018-OS/OR LIMA NORTE<sup>1</sup>, de fecha 17 de mayo de 2018, se notificó a la Administrada el Informe Final de Instrucción N° 1096-2018-OS/OR LIMA NORTE, a través del cual se concluyó que es responsable del cargo imputado en el Oficio N° 1301-2017-OS/OR LIMA NORTE, recomendándose imponer multa por el valor de 0.20 UIT, asimismo, se otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a efectos que formule los descargos correspondientes.
- 1.5. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la Administrada no ha presentado descargo alguno contra el Oficio N° 1487-2018-OS/OR LIMA NORTE.

## **2. ANÁLISIS**

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de

---

<sup>1</sup> Notificado con fecha 21 de mayo de 2018, recibido por Miriam Lamas Montes, identificado con DNI N° 41453662.

Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.

Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.

- 2.2 A través del artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, se establece que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.

- 2.3 En tal sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.**, por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, mencionado en el párrafo precedente.
- 2.4 Por lo expuesto, correspondía a la Administrada aportar los medios de prueba idóneos que desvirtúen el cargo imputado a través del Oficio N° 1301-2017-OS/OR LIMA NORTE; sin embargo, habiendo vencido el plazo para que la Administrada formule sus descargos, ésta no se ha manifestado, pese a haber sido debidamente notificada para tal efecto, así como tampoco ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento, a pesar de que el requerimiento de tal acto tiene por finalidad garantizar que ejerza su derecho de defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.
- 2.5 Asimismo, corresponde indicar que el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y N° 28964, respectivamente.
- 2.6 En atención a lo antes indicado, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° 42126-050-160914 es la empresa

**ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.**, por lo que esta es la única responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

- 2.7 En consecuencia, se concluye que la Administrada es responsable de la infracción señalada en el numeral 1.2 de la presente Resolución.
- 2.8 En consecuencia, conforme a los medios probatorios obrantes en el presente procedimiento administrativo sancionador, ha quedado acreditado que la Administrada ha incumplido con lo establecido en el Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, toda vez que se constató que no cumplió con la obligación de registrar la información del precio vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondientes a los productos gasolina 84 y diesel B5 S50.
- 2.9 En cuanto a la multa a imponerse, la multa de la infracción detectada se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, el cual establece una multa de hasta 10 UIT.
- 2.10 Sobre el particular, conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias, así como conforme al Informe Final de Instrucción N° 1096-2018-OS/OR LIMA NORTE, correspondería aplicar una sanción pecuniaria equivalente a veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 2.11 En ese sentido, teniendo en consideración que la Administrada no cumplió con la obligación de registrar la información del precio vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondientes a los productos gasolina 84 y diesel B5 S50, corresponde imponer sanción pecuniaria por el valor de 0.20 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria

(UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.8 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170006282501**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el Artículo 26° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podría acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisitos indispensables para su eficacia: a) no interponer recurso administrativo, b) que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y c) que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vporilla»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte**